

**CARÁTULA: Q.Y.F.C.M.F.A. S/ ALIMENTOS**

**EXPTE: RO-03902-F-2023**

MS

GENERAL ROCA, 30 de abril de 2026.

**Proveyendo el escrito presentado por la Dra. Ganuza:** por contestada la vista conferida. Téngase presente la intervención efectuada y la conformidad prestada por la Sra. Defensora de Menores.

**Homológase con fuerza de sentencia el acuerdo de fecha 16/04/2026.**

Recaratúlase los presentes como "Q.Y.F.C.M.F.A. S/ ALIMENTOS (HOMOLOGACIÓN).

En virtud de la entrada en vigencia del sistema PUMA las partes quedan notificadas por ministerio ley.

Deléguese en la Secretaría la ejecución de la presente en lo respectivo a alimentos (art. 93 del C.P.F.)

Regulo los honorarios de la Dra. Ana Maria Streidenberger en la suma de 3 JUS y de los Dres. Enrique Palmieri y Eric Zarate, conjuntamente, en la suma de 3 JUS (arts. 6, 7, y cctes. ley 2.212 conforme Expte. N° 19.636-CA-09 de la Excma. Cámara de Apelaciones local). Los honorarios se regulan conforme a la naturaleza, complejidad, calidad, eficacia, extensión del trabajo desempeñado y etapas cumplidas. Costas por su orden (Art. 19 CPF). Notifíquese y cúmplase con la Ley 869.

Los honorarios regulados a los Defensores Oficiales, no podrán ser ejecutados hasta tanto cese el beneficio de litigar sin gastos, conforme lo establece el art. 78 y ss. Cód. Procesal. Al momento del pago, las sumas indicadas deberán ser depositadas en una cuenta bancaria del Poder Judicial, la que será informada por el organismo respectivo, no pudiéndose entregar en mano a ningún funcionario o empleado judicial.

**Dra. ANGELA SOSA**

Jueza de Familia

Nota: de haberse recaratulado. Conste.-